

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	YESIKA PAOLA PEÑA TOBON
Demandado	JOSE LUIS POLO WHITESIDE
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2022– 00108- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 0316
Decisión	Termina por Acuerdo de Pago

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por YESIKA PAOLA PEÑA TOBON, actuando en representación del menor RJPP, en contra de JOSE LUIS POLO WHITESIDE, mediante escrito que fuera suscrito por el apoderado de la demandante, manifiesta que se ha llegado a un acuerdo en el pago de la obligación reclamada dentro del presente proceso, razón por la cual se solicita la terminación del presente proceso.

El inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., preceptúa:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En el presente caso, la parte demandante presenta escrito dando a conocer que se ha llegado a un acuerdo en el pago de la obligación del presente proceso, por ello se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado en contra del ejecutado.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por YESIKA PAOLA PEÑA TOBON, actuando en

representación del menor RJPP, en contra de JOSE LUIS POLO WHITESIDE, por acuerdo de pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado en contra del demandado; ofíciase al respecto.

TERCERO: Los dineros que se encuentran a ordenes de este Despacho serán entregados a la ejecutante; aquellos porcentajes que se alleguen con posterioridad al presente auto, serán reintegrados al ejecutado.

CUARTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 046491dc799ef2263fb25d2c448a8bc56892e2252f385def313eb624ca1e8f96

Documento generado en 04/05/2022 11:31:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>